



Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá (507) 207-0300  
Albrook (507) 315-0993  
Colón (507) 441-2728  
Chorrera (507) 253-3842  
Chitré (507) 996-4766  
David (507) 774-2135  
Santiago (507) 998-5754

## **MAPFRE HOGAR**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CONTENIDO:**

Es el conjunto de bienes muebles, enseres domésticos y personales, ubicados en los predios indicado por el asegurado y detallados en las Condiciones Particulares.

#### **SECCIÓN I**

##### **INCENDIO Y LINEAS ALIADAS**

Se indemnizará al asegurado nombrado en las Condiciones Particulares hasta el límite de responsabilidad para contenido, según sea el caso, por las pérdidas o daños materiales por siniestros amparados en esta póliza, ocurridas durante la vigencia de la misma que causen destrucción o daños materiales al edificio o contenido, según sea el caso, incluyendo el porcentaje que le corresponda por daños a bienes comunes en caso de condominios; la remoción de escombros; así como los esfuerzos desplegados para controlar un siniestro amparado en esta póliza, causadas directamente por:

1. INCENDIO Y/O RAYO, así como los daños que sufran los bienes asegurados por agua y los esfuerzos realizados para sofocar o controlar un incendio. Quedan cubiertos también daños directos o indirectos causados por humo u hollín.
2. EXPLOSIÓN de aparatos a presión, maquinarias y conexiones de aires acondicionados y similares, o por escape de gas.
3. IMPACTO DE VEHICULO TERRESTRE O AEREOS U OBJETOS CAIDOS DE ELLOS, así como daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom); se exceptúa colisiones o caídas de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio.
4. REMOCION DE ESCOMBROS, se garantiza los costos de derrumbamiento, demolición y retiro de escombros después de haber acaecido algún siniestro garantizado por esta póliza.
5. CAIDA DE ARBOLES, daños a consecuencia de la caída de un árbol parte del inmueble asegurado.
6. TERREMOTO, se cubren los daños causados directamente por terremoto, temblor o erupción volcánica.
7. VENDAVAL, Se cubren los daños causados directamente por vendaval, huracán, ciclón, tifón, tornado o tromba, así como las pérdidas o daños producidos por el viento, o por los objetos elevados llevados por el viento, que entren por ventanas, puertas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos.
8. INUNDACIONES, DAÑOS POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR, se cubren los daños causados por desbordamiento de ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas. Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acción concurrente del oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Se entiende por daños por Aguas, las pérdidas producidas por aguas a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques de retén. Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas. Se excluye daño a edificio.



Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá (507) 207-0300  
Albrook (507) 315-0993  
Colón (507) 441-2728  
Chorrera (507) 253-3842  
Chitré (507) 996-4766  
David (507) 774-2135  
Santiago (507) 998-5754

9. PRIMA NO DEVENGADA, toda indemnización no efectuada por la compañía reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, y la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima que corresponda al monto pagado y al tiempo que falta por correr, calculada prorratea.

10. INHABILITACION DE LA VIVIENDA, la Compañía garantiza al Asegurado los desembolsos que se originen por la inhabilitación temporal de su vivienda debido al acaecimiento de cualquier siniestro garantizado por este contrato, hasta que esta quede reparada y respuestas los bienes necesarios para su habilitación, comprendido asimismo el traslado eventual de los objetos salvados y el costo de almacenamiento de los mismos. El plazo máximo de esta garantía será de seis (6) meses y el máximo a pagar por la Compañía no podrá. Exceder de B/.1,000.00 mensuales.

11. DESORDENES PÚBLICOS, alteraciones del orden público producidas por movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío a la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea gravado por ninguno de los acontecimientos excluidos acápite "B" de las exclusiones generales.

12. DAÑOS POR MALDAD, pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados a menos que se trate de un robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos por el artículo "B" de las exclusiones generales.

13. RESTAURACION ESTETICA. Se cuben los gastos necesario hasta un máximo del 5% del limite asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

14. DEDUCIBLES, B/. 50.00 por acontecimiento excepto para incendio y rayo, remoción de escombros e inhabilitación de vivienda. Para las coberturas de Daño Directo por Inundación, Daños por Agua o por Desbordamiento del Mar: 1% de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de B/.250.00, y un máximo de B/.100,000 por inundación y de B/.25,000 por daños por agua. Para las coberturas de Terremoto y Vendaval: 2% de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de B/.250.00, y un máximo de B/.150,000.

## SECCION II

### ROTURA DE CRISTALES

Pérdidas o daños materiales por rotura de cristales, lunas y espejos por causa accidental, adecuadamente instalados y que formen parte fija de de la estructura del inmueble asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas, terrazas ventanas de la vivienda; con inclusión de los gastos que ocasione su colocación y con límite máximo del 10% de limite asegurado máximo B/. 5,000.00 por acontecimiento y en su agregado anual. Se excluyen daños durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, daños al decorado del cristal raspaduras y otros defectos superficiales. Se aplicara un deducible de B/. 50.00 balboas por acontecimiento.



Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá	(507) 207-0300
Albrook	(507) 315-0993
Colón	(507) 441-2728
Chorrera	(507) 253-3842
Chitré	(507) 996-4766
David	(507) 774-2135
Santiago	(507) 998-5754

### SECCION III

#### PERDIDA DE EQUIPAJE

Se incluye dentro de la sección perdida de equipaje que sufra el Asegurado durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia del reclamo presentado a la Aerolínea o Compañía Aérea, y la cesión a la Compañía del reclamo presentado y aceptado al y por el transportista, hotel u otro responsable de perdida. En el caso de una línea aérea el equipaje debe haberse facturado previo a la perdida. El límite de esta cobertura es de B/.500.00 por maleta y máximo de B/. 1,000.00 por caso y por año calendario.

### SECCION IV

#### ROBO

Esta sección cubre los bienes asegurados como contenido, incluyendo mobiliario y enseres domésticos, hasta el límite de responsabilidad indicado para esta sección, mientras se encuentren dentro del inmueble indicado, contra pérdida o daños materiales causados a dichos bienes a consecuencia de:

- A) ROBO CON FORZAMIENTO: Robo perpetrado por cualquiera persona, que haciendo uso de la violencia por escalero, o del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señas visibles de la violencia en el lugar donde se penetro.
- B) ASALTO ADENTRO DEL HOGAR: Robo aunque la violencia sea moral o física, resulte de asalto o intento de robo perpetrado dentro del inmueble.
- C) ROBO CON FORZAMIENTO Y ASALTO DENTRO DEL HOGAR SOBRE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS Y ALHAJAS: Robo, asalto o intento de robo perpetrado por cualquiera persona, que haciendo uso de la violencia por escalero, o del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señas visibles de la violencia en el lugar donde se penetro. Límite máximo para dinero en efectivo de B/.500.00; y para joyas y alhajas B/.1,000 por unidad, máximo anual de B/. 5,000.
- D) ROBO CON FORZAMIENTO Y ASALTO DENTRO DEL LOCAL EN ANEXOS,: Robo, asalto o intento de robo perpetrado por cualquiera persona, que haciendo uso de la violencia por escalero, o del exterior al interior sobre los bienes que se encuentren ubicados en terrazas, balcones o patios, parte del local indicado, desenseñas visibles de la violencia en el lugar donde se penetro.
- E) ASALTO FUERA DEL HOGAR. Robo aunque la violencia sea moral o física, resulte de asalto o intento de robo perpetrado fuera del inmueble

Se Excluye de esta Cobertura:

Robo en que intervienen personal por la cuales fuere civilmente responsable el Asegurado; pérdidas causadas de robo por dolo, mala o culpa grave del Asegurado su cónyuge, beneficiario o apoderados.

Con respecto a las coberturas de asalto, se amparan al asegurado principal de la póliza, conyugue, y los hijos que residan bajo el mismo domicilio.

DEDUCIBLES: 5% del siniestro mínimo B/.250.00 aplica para Robo con forzamiento y asalto dentro del hogar, de bienes; para dinero en efectivo, se aplica el deducible de B/.75.00 por toda y cada perdida. En caso de verse afectada dos coberturas por un mismo siniestro, se aplicará el deducible más alto.



Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá (507) 207-0300  
Albrook (507) 315-0993  
Colón (507) 441-2728  
Chorrera (507) 253-3842  
Chitré (507) 996-4766  
David (507) 774-2135  
Santiago (507) 998-5754

## SECCION V

### RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Bajo esta sección la Compañía pagará por cuenta del asegurado, sin exceder del límite de responsabilidad como límite único combinado indicado en la carátula de esta póliza, las sumas que el asegurado como persona privada (en su vida privada) debiere pagar como consecuencia a la responsabilidad civil extra contractual, debido a accidentes ocurridos y reclamados en la República de Panamá a consecuencia de los cuales resulten lesionados terceras personas y/o por los daños materiales a bienes propiedad de terceros, cuando dichos accidentes sean originados por:

- A) Un acto y omisión del Asegurado y/o de su cónyuge de los hijos del Asegurado sobre los que ejerza la patria potestad y habiten con el y/o de los empleados domésticos del Asegurado en el ejercicio de su cargo;
- B) La utilización o conservación por parte del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de cualquier persona por las que sea civilmente responsable, de los bienes propiedad y para uso de la habitación del propio Asegurado;
- C) Cualquier acto de omisión del Asegurado o cónyuge o de sus hijos que se refiere al inciso A), en la práctica de cualquier deporte con carácter de aficionado;
- D) Trabajos de reconstrucción, remoción, reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del edificio aquí descrito siempre que tales trabajos sean eventuales y por un periodo no mayor de 60 días.

Especiales y adicionalmente se cubre hasta B/.150.00 por acontecimiento los gastos incurridos por en asegurado para los primeros auxilios médicos por accidentes dentro de la residencia descrita en esta póliza.

Se excluye de la cobertura de la Sección V, las responsabilidades que resulten al Asegurado y/o por su cónyuge por: contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o su cónyuge o por los representantes o cedentes de ellos ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extra contractual: pérdida o daño de bienes de tercero que el Asegurado o su cónyuge tuvieren a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, a menos, que dicho uso se hiciere en forma accidental; la conservación, atención o uso de automóviles, aviones o embarcaciones; actos u omisiones del Asegurado o su cónyuge, de sus hijos o empleados domésticos, que tengan lugar con motivo de ejercicio de la profesión, ejecución de cualquier trabajo o negocio del asegurado y/o de su cónyuge; reclamación en razón de la propiedad de cualquier inmueble que no sea el descrito Asegurado en esta póliza.

### RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO

La cobertura de Daños a la Propiedad Ajena, se aplica a daños a la Propiedad Ajena a estructuras o partes de la misma, alquiladas u ocupadas por el Asegurado nombrado y descritas en las condiciones particulares, incluyendo instalaciones permanentemente adheridas a ella, si dicho daño a la Propiedad Ajena provenga de un incendio.

Es necesario mencionar, que en adición a las exclusiones previamente listadas, también se aplicaran las detalladas en las Condiciones Generales de las pólizas utilizadas por MAPFRE | PANAMA, S.A.,

## SECCION VI

### EQUIPO ELECTRONICO

Bajo esta sección la Compañía pagará al asegurado, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares, siempre y cuando sufran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de tal forma que necesitaran



Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá (507) 207-0300  
Albrook (507) 315-0993  
Colón (507) 441-2728  
Chorrera (507) 253-3842  
Chitré (507) 996-4766  
David (507) 774-2135  
Santiago (507) 998-5754

reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado de tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo, o reparando, o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que no exceda la suma asegurada asignada a cada bien listado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada bajo esta cobertura, según se indica en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, los aseguradores no se harán responsables de:

- a) El deducible estipulado en las Condiciones Particulares, el cual ira a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para los bienes;
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- c) Pérdidas o daños causados directamente por hurto;
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores;
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua;
- f) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. Lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdida o daños mencionados en l) y m), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

## SECCION VII

### ACCIDENTES PERSONALES

#### Riesgo Cubierto

La Compañía se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza y hasta la suma asegurada que aparece en las Condiciones Particulares, en el caso de que la persona designada en las mismas como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa original de su muerte.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por El Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta o con un agente externo. Se consideran también como accidentes a; la asfixia o intoxicación por aspiración involuntaria de gas o vapores letales, la asfixia por inmersión, electrocución u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, las picaduras o mordeduras de reptiles o insectos venenosos; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en las Exclusiones inciso b. el carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas (excepto lumbalgias, varices y hernias) causados por esfuerzo repentino y al diagnóstico.

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes en los términos y alcances establecidos en la Clausula anterior que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión, vida particular, o mientras está circulando o viajando en vehículos terrestres propios o ajenos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, marítimos o en líneas de transporte aéreo regular, en caso de transportes aéreos, como pasajero únicamente inclusive durante su permanencia en el extranjero.

Se cubren también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes exclusivamente: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, basquetbol, bolos, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos y/o marítimos de menos de 15 millas de la costa, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carretera y senderos, gimnasia, golf, handball, natación, patinaje, pesca, remo, tenis, tiro (en polígonos habitados), volleyball y wáter-polo.

#### Exclusiones y Excepciones

No se tendrá derecho a los beneficios cubiertos bajo esta póliza, si el reclamo se debe a:

- a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificados en los Riesgos Cubiertos.
- b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "x" y similares, y de cualquier, y de cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Clausula 1: de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, por lesiones causadas por enfermedad o desorden mental y de operaciones quirúrgicas o tratamientos: salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente conforme con los Riesgos Cubiertos o del tratamiento de lesión por el producidas.
- c) Los accidentes que El Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente con culpa grave o El Asegurado los sufra en empresa criminal, homicidio intencional o cualquier intento del mismo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme los Riesgos Cubiertos o por estado de ebriedad o por estar El Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

- e) Los accidentes que ocurran mientras El Asegurado tome partes de carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacias o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- g) Los accidentes causados por actos de guerra declarada o no civil o internacional o por motín o tumulto popular, terrorismo.
- h) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos de carácter catastrófico, por hechos de guerrilla o rebelión, terrorismo, huelga cuando El Asegurado participe como elemento activo.
- i) Suicidio o lesiones intencionalmente auto infligidas.
- j) Reclamos por condiciones preexistentes a la vigencia de la póliza.

## SECCION VIII

### GASTOS EXTRAORDINARIOS

En caso de siniestro amparado en la póliza (incendio, explosión, inundación), se cubrirán los siguientes beneficio, límite máximo anual B/.5,000 (Mediante reembolso)

- Estadía en hotel por siniestro hasta B/.150.00 por un máximo de 5 días
- Gastos de alimentación en restaurante por siniestro hasta B/.100.00 por día por un máximo de 5 días
- Retorno al hogar por siniestro. Se cubrirá el costo de pasaje para el retorno anticipado desde el exterior
- Gastos de Seguridad en caso de que el local se encuentre desprotegido (hasta 5 días) hasta B/.50.00 por día y un máximo de B/.250.00
- Bono para ropa por siniestro hasta B/.150.00 por el agregado anual.
- Bono para útiles escolares hasta B/.150.00 por el agregado anual.

## SECCION IX

### OTROS BENEFICIOS

- DAÑOS COMUNES POR AGUA, GOTEYO Y/O FILTRACIÓN. Se hace constar y queda entendido que se amplían los riesgos amparados bajo la cobertura de Daño Directo Por Inundación, Daño Por Agua o por Desbordamiento del Mar, cubierto bajo esta póliza, para amparar en adelante los bienes cubiertos bajo esta, contra pérdidas y/o daños a consecuencia de Daños Comunes por Agua que sean ocasionados por persona, por Goteo y/o por Filtración. Sublímite: 10% de la suma asegurada, máximo de B/.5,000 deducible: B/.500.00.
- MANO DE OBRA POR CERRAJERIA. Se incluye un sublímite de B/.150.00 por evento y en el agregado anual, para cubrir los gastos de reposición de cerraduras por desaparición de las llaves de la vivienda como consecuencia de un asalto que sufra el Asegurado o las personas que convivan habitualmente con él; sujeto a denuncia ante las autoridades competentes, y contra reembolso de facturas por los gastos incurridos. Se excluye: Robo, Hurto, Extravío de llaves.
- PERDIDA POR FALTA DE REFRIGERACION A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN POLIZA. Se cubren los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos amparados bajo la presente póliza. Sublímite B/.150 por evento y en el agregado anual.



Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá (507) 207-0300  
Albrook (507) 315-0993  
Colón (507) 441-2728  
Chorrera (507) 253-3842  
Chitré (507) 996-4766  
David (507) 774-2135  
Santiago (507) 998-5754

- RECONSTRUCCION DE JARDINES. Se cubren los daños sufridos por el jardín perteneciente al edificio asegurado a consecuencia de:
  - Extinción de un incendio del propio local asegurado.
  - Incendio, Rayo o explosión en los términos descritos en las condiciones generales de la póliza.
  - Actos de vandalismo o mal intencionados.
- DR. EN MINUTOS. Se cubre la asistencia médica pre-hospitalaria en casos de urgencias y consulta a domicilio (Asistencia Médica Domiciliaria). También, brindará traslado a instituciones médico hospitalarias por urgencias, a través de su sistema de unidades móviles de emergencia. El radio operativo es desde la Autopista Arraiján – Panamá (hasta el Puente de las Américas) Las Cumbre (a la entrada de Panablock), Puente Centenario y 24 de Diciembre.

## SECCION X

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

Es condición, para que las coberturas de robo con forzamiento y asalto dentro tengan validez, el cumplimiento de mínimo dos (2) de la(s) siguiente(s) medida(s) de seguridad en el(los) local(es) asegurado(s) detallado(s) en las Condiciones Particulares:

- Verjas de Hierro en Ventanas
- Verjas de Hierro en puertas
- Puerta (s) de seguridad, en los accesos de la propiedad
- Portero Eléctrico
- Alarma contra robo
- Garita de Seguridad
- Perímetro Cercado
- Guardia de Seguridad (rondas)/ Celador

El incumplimiento de esta medida de seguridad invalida la cobertura de:

#### **ROBO CON FORZAMIENTO.**

#### **ASALTO DENTRO DEL LOCAL**

En forma complementaria, si en el momento de la presentación de un siniestro o durante su ajuste, se determina que existe cualquier indicio de mal funcionamiento de dichas medidas de seguridad, o no existe en su totalidad, entonces las coberturas anteriores serán inválidas, excepto si el asegurado puede demostrar, a través de la presentación de recibos y/o facturas de pago, que mantiene en vigor un programa regular de servicios de mantenimiento a las citadas medidas de seguridad, en la forma y con la periodicidad establecida o recomendada por el proveedor de dichas medidas.

Por otra parte, si en el ajuste del siniestro se determina que existió la falta o falla de las medidas de seguridad por omisiones atribuibles al asegurado o a sus colaboradores o a la persona encargada de activarlas ese día, entonces se recargará el deducible que corresponda a cada una de las coberturas anteriores en un 100%.





Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá	(507) 207-0300
Albrook	(507) 315-0993
Colón	(507) 441-2728
Chorrera	(507) 253-3842
Chitré	(507) 996-4766
David	(507) 774-2135
Santiago	(507) 998-5754

## CONDICIONES GENERALES

### SUBROGACIÓN:

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizarán. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

### PROCEDIMIENTOS POR SINIESTROS:

Al tener acontecimientos de un siniestro que cause o pueda causar daños a los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de hacer lo necesarios para evitar o disminuir el daño, así como de notificarlo inmediatamente a la Compañía. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado lo presentara con:

- a) Un informe detallado indicando lugar; fecha y hora en que ocurrió y causa posible
- b) Relación detallada de otros seguros que amparen los bienes asegurado en esta póliza;
- c) Inventario detallado de los bienes destruidos y el importe de la pérdida; el interés del Asegurado o de otros. La compañía podrá penetrar en el edificio o local para investigaciones, hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes; exigir al Asegurado le suministre a su costo cualquier documento relacionado con el siniestro, así como que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente. La Compañía la podrá. Optar en lugar de pago en efectivo de reedificar, reponer o reparar los bienes afectados en un tiempo razonable, con igual clase y calidad.

### CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes Asegurados pasen al dominio de un endoso haciendo constar el cambio.

### TERMINACIÓN:

No obstante en plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que esta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado la Compañía tendrá derecho a devolver la parte proporcional después de deducir el porcentaje de la prima indicado en el artículo 1014 del Código de Comercio, Cuando la Compañía lo da por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

### ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza podría ser sometido de la decisión de árbitro (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto cualquiera de las partes comunicara a la otro por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (o arbitrador, si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.



Costa del Este, diagonal al Business Park.  
Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
R.U.C 597-46-103707 D.V. 98  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá	(507) 207-0300
Albrook	(507) 315-0993
Colón	(507) 441-2728
Chorrera	(507) 253-3842
Chitré	(507) 996-4766
David	(507) 774-2135
Santiago	(507) 998-5754

Los árbitros deberán primero escoger un dirigente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito y cualesquiera dos de los tres árbitros. Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido de ella. Los otros gastos de arbitraje, incluyendo los honorarios dirimientes, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

#### **EXCLUSIONES GENERALES:**

Para todas las secciones;

- A) Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervengan la energía atómica o nuclear.
- B) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero guerra civil, invasión revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- C) Daños causados a por vehículos propios de terceros bajo su custodia.
- D) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquier que actúe por cuenta del Asegurado.
- E) Responsabilidad civil profesional
- F) Responsabilidad civil contractual
- G) Responsabilidad civil Patronal
- H) Daños consecuenciales
- I) Daños por excavación a tuberías, cables y otras instalaciones subterráneas
- J) Daños a consecuencia de construcciones o cualquier tipo de situación previas al otorgamiento de este seguro.
- K) Se excluye daños por cualquier tipo de contaminación.
- L) Se excluye operaciones marinas